



Expediente: 056670336306
Radicado: R_AGUAS-AU-00067-2021
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documento: AUTOS
Fecha: 12/01/2021 Hora: 14:42:39 Folios: 2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 132-0127-2020 del 04 de septiembre de 2020, se impuso medida de **SUSPENSIÓN** de las actividades de rocería y quema de vegetación natural en el predio ubicado en el sector El Toro, Vereda Samaria del municipio de San Rafael, identificado con PK predio 6672001000001900080, con punto de coordenadas -75°07'16.6" W 6°17'05.2"N, medida que se impone al señor **JOVAN FRANCISCO CASAS VALDÉS**, identificado con cédula de ciudadanía 7.632.086.

Que en el artículo SEGUNDO de la Resolución referenciada anteriormente, se requirió al señor **JOVAN FRANCISCO CASAS VALDÉS**, lo siguiente:

- "Sembrar un número no inferior a 200 árboles nativos de la región, distribuidos organizadamente en el área de protección de las fuentes, de agua superficial que drenan por la propiedad. La siembra debe realizarse en el término de 2 meses y se deben realizar los mantenimientos y resiembra periódicas necesarias que garanticen su prendimiento, su desarrollo y su incorporación al bosque natural".

Que el 10 de diciembre de 2020, se realizó visita por parte de los funcionarios técnicos de Cornare, generándose el informe técnico con radicado 132-0499-2020 del 31 de diciembre de 2020, donde se logró establecer lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- "Se verifica el cumplimiento de los requerimientos o compromisos ambientales impuestos por la Corporación a través de la Resolución No. 132-0127-2020, de 04 de septiembre de 2020, por medio de la cual se impone una medida preventiva de suspensión de unas actividades de tala y quema de bosque natural.
- El área de protección de la fuente afectada, se encuentra en recuperación de la cobertura vegetal por medios naturales".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 132-0499-2020 del 31 de diciembre de 2020, se ordenará el archivo del expediente No. **05.667.03.36306**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-132-1043-2020 del 10 de agosto de 2020.
- Informe Técnico de queja con radicado 132-0273-2020 del 01 de septiembre de 2020.
- Escrito con radicado 132-0437-2020 del 23 de octubre de 2020.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 132-0499-2020 del 31 de diciembre de 2020.

Que en mérito de lo expuesto;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05.667.03.36306**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.


ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **JOVAN FRANCISCO CASAS VALDÉS**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.667.03.36306
Proyecto: Abogada / S. Polania
Técnico: J. Castro
Fecha: 08/01/2020